

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 06/07/2021

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|------------------|-----------------------------------|--|--|------------|-------|-------|
| 41001 4003004 2012 00558 | Abreviado | JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS | LUZ STELLA COLLAZOS TRUJILLO | Auto termina proceso por Transacción | 02/07/2021 | | |
| 41001 4003004 2018 00508 | Verbal | VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO | MIGUEL PERDOMO AMEZQUITA - BLANCA LUZ PERDOMO AMEZQUITA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el día 22 de julio de 2021 a las 2:00p.m para realizar la inspeccion ocular (presencial) y el 02 de agosto de 2021 a las 2:00 pm para recaudar prueba testimonial. virtual | 02/07/2021 | | |
| 41001 4003004 2020 00002 | Verbal | MARTHA ISABEL ARDILA MORENO | LUZ MARINAMORENO VILLARREAL | Auto de Trámite Se ordena la iniciacion de este proceso a las entidades de que trata el numeral 6 del articulo 375 del C.G.P. por secretaria elaborensse por secretaria los oficios. | 02/07/2021 | | |
| 41001 4003004 2020 00321 | Ejecutivo | BANCO DE BOGOTA S.A. | ACHIRAS DEL HUILA Y OTROS | Auto de Trámite TENER POR CANCELADA LA OBLIGACION AMPARADA EN EL PAGARE NUMERO 253857456 Y CONTINUAR LA EJECUCION POR LAS OTRAS OBLIGACIONES | 02/07/2021 | | |
| 41001 4022004 2016 00633 | Ordinario | LINA MARIA ORTIZ VELASQUEZ | PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS - GUILLERMO ALFONSO BURITICA | Auto resuelve Solicitud abstenerse de acceder a la renuncia al poder | 02/07/2021 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 01 de Julio del 2021.- En la fecha dejo constancia como escribiente que en horas de la mañana no se realizó la inspección ocular con motivo a que no se cumplieron con los protocolos de bioseguridad y el Juzgado debió tramitar el Habeas Corpus con Rad. 2021-00336. Además, en horas de la tarde, según información del apoderado de la parte actora no se pudo conectar para la diligencia de audiencia del día de hoy, por dificultades técnicas presentadas. Pasa al despacho de la señora Juez.

GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| PROCESO | VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO |
| DEMANDADO | MIGUEL PERDOMO AMEZQUITA |
| RADICACIÓN | 2018-00508-00 |

Atendiendo la anterior constancia y con relación a las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art. 375 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

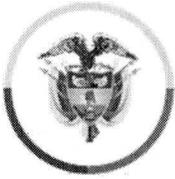
El día 22 de julio de 2021 a las 2:00 pm para realizar la diligencia de inspección ocular (presencial) y el día 2 de agosto de 2021 a las 2:00 pm para recaudar la prueba testimonial (virtual).

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviará el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. **Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado.** Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales. Es menester recordar que es obligación de las partes abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias, concurrir al Juzgado cuando sean citados y citar a los testigos de conformidad con los numerales 3, 7, 11 del Art. 78 CGP.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

02 JUL 2021 02 JUL 2021

| REFERENCIA | |
|------------|---------------------------------------|
| PROCESO | VERBAL DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | MARTHA ISABEL ARDILA MORENO |
| DEMANDADO | LUIS ALBERTO MORENO VILLAREAL y otros |
| RADICACIÓN | 2020-00002 |

Como quiera que en la providencia de fecha 13 de julio de 2020, no se ordenó informar la existencia del proceso a las entidades de que trata el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., En consecuencia, se ORDENA informar la iniciación de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría elabórense oficios, los cuales **deberán ser retirados y enviados por la parte actora**, quien deberá hacer llegar constancia del envió.

Para realizar las gestiones y acreditar el cumplimiento de las cargas procesales aquí impuestas al demandante se le conceden treinta (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 02 JUL 2021

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | VERBAL RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA |
| DEMANDATE | LINA MARIA ORTIZ VELASQUEZ |
| DEMANDADO | PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS |
| RADICACIÓN | 2016-00633-00 |

El Juzgado se abstiene de aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido por la parte demandada en este proceso al Abogado WILSON NUÑEZ RAMOS, pues debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es comunicar formalmente su decisión al poderdante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 02 JUL 2021.

| REFERENCIA | |
|------------|--------------------------------|
| SOLICITUD | Ejecución Sentencia |
| DEMANDANTE | JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS |
| DEMANDADO | LUZ STELLA COLLAZOS TRUJILLO |
| RADICACIÓN | 41001400300420120055800 |

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, las partes solicitan la terminación y archivo del presente proceso conforme al acuerdo de transacción que allegan. En consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares comunicando lo pertinente a los correos electrónicos notificaciones@alcaldianeiva.gov.co y japc.abogado@hotmail.com; con la abstención de condena en costas y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la transacción realizada por las partes para el pago de la obligación conforme al acuerdo suscrito, el juzgado la acepta, pues se cumplen las exigencias del artículo 312, que señala que: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1º.- ACEPTAR la transacción celebrada por las partes por encontrarse ajustada a derecho.
- 2º.- ORDENAR la terminación del proceso por transacción.
- 3º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.
- 4º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotacion en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5º.- No acceder a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este proveído.
- 6º.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP)

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 02 JUL 2021

| REFERENCIA | |
|------------|---------------------------|
| SOLICITUD | Ejecutivo Menor |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA S.A. |
| DEMANDADO | ACHIRAS DEL HUILA Y OTROS |
| RADICACIÓN | 4100140030042020032100 |

Mediante mensaje dirigido al correo institucional, la apoderada de la entidad demandante conforme al requerimiento del despacho, allega el poder especial referido para los efectos perseguidos de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso a RAUL RENE MONTES quien manifestó que la obligación contenida en el pagaré número 35713805 suscrita por ACHIRAS DEL HUILA LTDA y los señores RAMIRO RAMIREZ PLAZAS Y MAGDA LORENA CORDOBA SALAZAR ha sido cancelada, quedando vigente las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 153062191 y 9001886841. En consecuencia solicitan que el proceso continúe vigente de las citadas obligaciones, solicitud que coadyuva su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el señor RAUL RENE MONTES, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado del pagaré No. 35713805; apoderado especial, quien tiene facultad para recibir y capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso, se despachará favorablemente la petición, continuando la ejecución únicamente respecto de la obligación vigente y contenida en los pagarés Nos. 153062191 y 9001886841.

En cuanto lo manifestado por la apoderada de la parte actora de proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que se ha cumplido con el trámite de notificación de los demandados de la referencia, sin que hayan formulado excepción alguna respecto a las pretensiones de la demanda, se proferirá la actuación correspondiente de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

Tenemos que el día once (11) de febrero del año 2021, quedo surtida la notificación a los demandados del auto mandamiento de pago, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes guardaron silencio para pagar o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto en el artículo 440 CGP se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- TENER por cancelada la obligación amparada en el pagaré número 253857456.

2.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad ACHIRAS DEL HUILA LTDA y los señores RAMIRO RAMIREZ PLAZAS Y MAGDA LORENA CORDOBA SALAZAR sobre la obligación vigente respecto de los pagarés Nos. 153062191 y 9001886841.

3º.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 Código General del Proceso.

4º.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la entidad demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$3.500.000.00 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 Ibídem.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTO POR EL BANCO BOGOTA S.A. contra
ACHIRAS DEL HUILA LTDA Y RAMIRO RAMIREZ PLAZAS**

RAD. 2020-321

SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, comedidamente, me permito dar respuesta a requerimiento de fecha 21 de junio del presente año, allegando Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de octubre de 2017 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, donde consta el carácter de Apoderado Especial del Dr. RAUL RENEE ROA MONTES

Atentamente,

SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ

C.C. 36.171.652 Neiva.

T.P. 53.631 C.S.J.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra
ACHIRAS DELHUILA LTDA NIT 900.188.684-1 Y OTROS.

RAD: 2020-321.

ASUNTO: INFORMACIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
INCORPORADA EN EL PAGARÉ NÚMERO 357143805

RAÚL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de octubre de 2017 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, con absoluto respeto, por medio del presente escrito, me permito informar que la obligación contenida en el pagaré número 357143805 suscrita por **ACHIRAS DEL HUILA LTDA, RAMIRO RAMIREZ PLAZAS y MAGDA LORENA CORDOBA SALAZAR** ha sido cancelada en su totalidad; razón por la cual la ejecución no puede continuar respecto de la citada obligación.

Así las cosas, solicitamos que el proceso ejecutivo de la referencia continúe únicamente respecto a la obligación incorporada en el pagaré número 153062191 y la obligación incorporada en el pagaré número 9001886841.

Coadyuvo con la solicitud anterior SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, apoderada de la parte actora.

Del señor Juez, atentamente,


RAÚL RENEE ROA MONTES
Apoderado especial
Banco de Bogotá
C.C No. 79.590.096 de Bogotá

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
Apoderada
C.C. No. 36.171.652 de Neiva
T.P. No. 53.631 del C.S. de la J.